

Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 160 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

3830 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.158/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.158/74, promovido por la Comunidad de Aguas «San Antonio», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 14 de enero y 8 de octubre de 1974, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en el lugar denominado «El Calladito», término municipal de Los Realejos (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, alegada de consenso por la representación de la Administración y de la parte demandada, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Aguas «San Antonio», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de enero y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo declarar que doña Dolores y don Antonio Matos Lecuona con carácter previo a la autorización solicitada por los mismos en el expediente número 5384-TP del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, vienen obligados a prestar en garantía del valor de los aprovechamientos preexistentes, que aprovecha la Comunidad de Aguas «San Antonio», la fianza de tres millones ochocientos cuatro mil ochocientas pesetas, que responderá del cincuenta y ocho por ciento de dichos caudales, y cuyo importe deberán ingresar en la Caja General de Depósitos a disposición de dicho Servicio Hidráulico en el plazo legalmente establecido, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no justifican el depósito con la entrega del correspondiente resguardo en dicho Servicio, quedará sin efecto alguno la solicitud presentada por los mismos, todo ello en perfecta sincronía con lo señalado por dicho Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife en su acuerdo de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3831 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.238/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.238/75, promovido por doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1974, sobre anulación de concesión otorgada en la zona marítimo-terrestre de la playa de Salvé de Laredo (Santander), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de doña María Estaura Laredo y don José Luis Aguilar Maza, habiendo sido parte la Administración representada por el Abogado del Estado, y conforme a los términos del Suplico de la demanda del recurso, se acuerda la anulación de la concesión con devolución de la fianza constituida por los concesionarios por un importe de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, estimación que se produce por no estar conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

3832 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.224.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.224, promovido por la «Empresa de Aguas del Río Besós», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de diciembre de 1974, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente de C'an Guinardó, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de junio de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Empresa de Aguas del Río Besós», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre legalización de un pozo en zona de policía del torrente C'an Guinardó, en término municipal de Dosrius (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, excepto en la cláusula tercera de la autorización otorgada, en cuyo sentido desestimamos el recurso y declaramos la obligación de la solicitante a la instalación de un módulo limitador que garantice la cantidad de agua empleada en la extracción del pozo cuya legalización se ha obtenido, así como de la realidad del tiempo autorizado para dicha extracción, sustituyendo así el contenido de dicha cláusula tercera, por no ser conforme a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3833 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María Prats Martí y otros un caudal de aguas subterráneas de un torrente innominado, afluente del de La Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), para riegos.*

Doña María Prats Martí ha solicitado la concesión de un caudal de aguas subterráneas de un barranco innominado, afluente del de La Llebreta, mediante pozo, con elevación mecánica, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar un aprovechamiento de hasta 216.000 litros diarios de aguas subterráneas, equivalente a un caudal continuo de 2,5 litros por segundo de un barranco innominado, afluente del torrente Llebreta, en término municipal de La Selva del Campo (Tarragona), con destino a riego de dos fincas, una de 0,5476 hectáreas, propiedad de doña María Prats Martí, y otra de 3,1991 hectáreas, cuya nuda propiedad ostenta doña María Lourdes y don Artemio Rosich Prats, y siendo usufructuaria de la misma doña María Domingo Soronellas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los planos presentados por doña María Prats Martí, y cuyo presupuesto de ejecución material se estima en 75.000 pesetas, los cuales se aprueban a los efectos de la presente legalización, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de un módulo regulador de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especial-